



RESOLUCIÓN NO. 001-CV-CGREG-III-IV-2014

EL COMITÉ DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República, dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, (...) su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) [que] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) [y que] para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que, el Consejo del INGALA, hoy Consejo de Gobierno, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 6, numeral 4, literal b), de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, el 7 de febrero del 2014 aprobó la mediante Resolución No. 009-CGREG-07-II-2014, la **REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTROL E INGRESO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS;**
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en Disposición Transitoria Vigésimo octava, manda: *"Hasta que se expida la Ley Orgánica del régimen Especial de Galápagos, el Consejo de gobierno ejercerá supletoriamente las atribuciones establecidas en la vigente ley y su reglamento, para el cumplimiento de sus fines";*
- Que, la Reforma Integral al Reglamento Sustitutivo de Control de Ingreso de Vehículos motorizados y maquinaria a la provincia de Galápagos, establece en sus artículos 40, 41 y 46 el traslado a la parte continental los motores fuera de borda y estacionario, reemplazo o reingreso de motores y el reemplazo de vehículos terrestres y maquinarias de las mismas características;
- Que, los numeral 1, 3 y 5 del Art. 4, de la Reforma Integral al Reglamento Sustitutivo de Control e Ingreso de Vehículos motorizados y maquinaria a la provincia de Galápagos, señala: El Comité de Vehículos tiene como atribuciones de proponer al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el establecimiento de políticas para el Ingreso permanente, temporal, reemplazo, transferencia, salida de vehículos hacia la parte continental. Las competencias de los numerales 3 y 5 del mismo artículo podrán ser delegables a la Direcciones Cantonales bajo los parámetros del presente Reglamento, las cuales informarán de sus decisiones a la Unidad de Vehículos para su correspondiente registro;
- Que, existen constantes requerimientos de los interesados para trasladar motores fuera de borda y estacionarios a la parte continental ecuatoriana, con la finalidad de posterior reemplazo o reingreso, así mismo el reemplazo de vehículos terrestres y maquinarias de las mismas características; siendo que las solicitudes deben ser atendidas con prontitud, más aún cuando la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;



- Que, el Comité debe facilitar la salida de vehículos terrestres, marítimos, maquinarias y motores fuera de borda que por su estado podrían convertirse en chatarra en la provincia; y facilitar el reemplazo para quienes tienen éste como medio para el desarrollo de su actividad productiva;
- Que, la casuística de procesos de autorización de traslado de vehículos a la parte continental ecuatoriana, ha diferenciado por lo menos dos tipos de solicitudes de reemplazo: 1) las que tienen por fin reemplazar un vehículo para el cual su propietario ha obtenido el documento de ingreso respectivo, ya sea que haya sido autorizado específicamente por la Comisión Permanente, el Gerente del INGALA, el Comité Técnico o el actual Comité de Vehículos, respectivamente, en sus diferentes periodos de gestión; y, 2) Aquéllas que tienen por finalidad trasladar un vehículo que no tiene el documento de autorización de ingreso, ya sea por cuanto el vehículo ingresó antes de la vigencia de cualquier normativa que regulaba dicho ingreso; ya por cuanto el vehículo ha sido ingresado con anterioridad la vigencia de la LOREG y de las sucesivas normativas para el ingreso de vehículos;
- Que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Principio que se encuentra recogido en el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que indica: *"Resoluciones por delegación.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa"*;
- Que, el Art. 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto"*;
- Que, el 03 de abril del 2014, el Comité de Vehículos en sesión ordinaria celebrada en el cantón San Cristóbal, por unanimidad en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegación.- Se delega al Secretario Técnico en la jurisdicción de San Cristóbal; y, a los Directores cantonales de Santa Cruz e Isabela del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en sus jurisdicciones, para cumplir las siguientes atribuciones:

SECRETARIA TECNICA.	DIRECTORES CANTONALES SANTA CRUZ E ISABELA.
Autorizar mediante oficio la salida de motores fuera de borda o estacionarios al Ecuador continental.	Autorizar mediante oficio la salida de motores fuera de borda o estacionarios al Ecuador continental.
Autorizar mediante Resolución el ingreso por reemplazo o reingreso de motores fuera de borda o estacionarios.	Autorizar mediante Resolución el ingreso por reemplazo o reingreso de motores fuera de borda o estacionarios.
Autorizar mediante Resolución el ingreso por reemplazo de vehículos motorizados o maquinaria de las mismas características y para la misma actividad autorizada por el Comité de Vehículos.	Autorizar mediante Resolución el ingreso por reemplazo de vehículos motorizados o maquinarias con las mismas características y para la misma actividad autorizada por el Comité de Vehículos.



Art. 2.- Se prohíbe terminantemente que por medio de la autorización de reemplazo o reintegro se cambie la actividad determinada en la autorización de ingreso emitida por la autoridad competente.

Art. 3.- Las autorizaciones administrativas de traslado, de ingreso por reemplazo o reintegro serán independientes ya que únicamente después de comprobarse que el vehículo ha sido efectivamente trasladado a la parte continental ecuatoriana, se podrá emitir la autorización de ingreso por reemplazo o reintegro, dando cumplimiento estricto a los requisitos establecidos en la Reforma Integral al Reglamento Sustitutivo de Control e Ingreso de Vehículos motorizados y Maquinaria a la provincia de Galápagos

Art. 4.- La Secretaría procederá a llevar un registro pormenorizado de las autorizaciones de traslado de motores fuera de bordo y estacionarios a la parte continental ecuatoriana; y, de las resoluciones de autorización de ingreso por reemplazo o reintegro de motores o vehículos motorizados y maquinarias a la provincia de Galápagos. Quienes actúen en ejercicio de esta delegación, remitirán semanalmente a la Secretaría Técnica una copia auténtica de los oficios de autorización de traslado y de las resoluciones de ingreso por reemplazo o reintegro de motores o vehículos motorizados y maquinarias a la provincia de Galápagos.

Art. 5.- La Secretaría Técnica o su delegado informará en cada sesión del Comité de Vehículos de las autorizaciones de traslado de motores fuera de bordo y estacionarios a la parte continental ecuatoriana; y, de las resoluciones de autorización de ingreso por reemplazo o reintegro de motores o vehículos motorizados y maquinarias a la provincia de Galápagos.

Disposición Derogatoria.- Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los **tres días de abril del año del dos mil catorce.**

Sra. María Isabel Salvador Crespo.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VEHÍCULOS.



Dr. Christian Esparza Arteaga.

SECRETARIO (E).

Art. 1.- De los instrumentos que por medio de la autoridad de tránsito a través de los cuales se emiten en la autoridad de tránsito de ingreso al país, se emiten los siguientes:

Art. 2.- Las autoridades administrativas de tránsito de ingreso por territorio independiente ya que únicamente después de comprobar que el vehículo no ha sido sometido a la parte controlada correspondiente, se podrá emitir la autorización de ingreso por territorio independiente, tanto para el tránsito de vehículos relacionados en la relación integral al Registro Nacional de Control e Ingreso de Vehículos Motorizados y Máquinas a la Prueba de Gárgolas.

Art. 3.- La Secretaría procederá a llevar un registro permanente de las autorizaciones de ingreso por territorio independiente a la parte controlada correspondiente y de las autorizaciones de ingreso por territorio independiente a la parte no controlada correspondiente y máquinas a la Prueba de Gárgolas. Cuando se emita en el territorio de esta delegación, también se emitirá a la Secretaría Técnica una copia auténtica de los datos de autorización de ingreso y de las autorizaciones de ingreso por territorio independiente a la parte no controlada correspondiente y máquinas a la Prueba de Gárgolas.

Art. 4.- La Secretaría Técnica o su delegado informará en cada sesión del Comité de Vehículos en las autorizaciones de ingreso de los datos de ingreso por territorio independiente a la parte controlada correspondiente de las autorizaciones de ingreso por territorio independiente a la parte no controlada correspondiente y máquinas a la Prueba de Gárgolas.

Disposición Transitoria.- Se derogó toda norma de igual o mayor jerarquía que se oponga a la presente ley.

Diccionario.- El presente artículo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VEHÍCULOS